



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 18 de noviembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00041.
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ ORLANDO ARTURO ARRÁZOLA RAMOS

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Orlando Arturo Arrázola Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.672.351, domiciliado en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Orlando Arturo Arrázola Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.672.351 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

Con relación al pagaré No. 063826100003562, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.997.982,00) por concepto de capital; más NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VENTIDÓS PESOS (\$968.922,00) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el día 31 de julio del 2020 y hasta el 1 de marzo de 2021 más los intereses moratorios que se causen desde el 2 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas del proceso.

Y con respecto al pagaré No. 063826100003823, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.997.890,00), por concepto de capital; más SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$763.731,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2020 y hasta el 13 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios que se causen desde el 14 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera; más las costas del proceso.

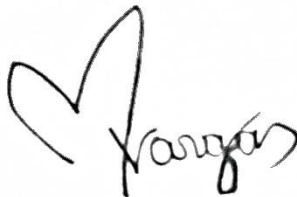
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ARCHIVESE copia de la demanda

QUINTO: TENGASE al doctor Leopoldo Bernardo Martínez Lora, identificado con C.C N° 78.687.876 y T.P 67.044 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ